

01860381
01210385



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 922 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 10 OCT 2019

VISTO;

La Resolución Directoral N° 859-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de Setiembre 2019 en dos (02) folios, sobre rectificación de la resolución de otorgamiento de licencia por paternidad de don LUCIANO PRADO FLORES; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 859 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de Setiembre 2019, se ha resuelto en el **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, la Licencia por paternidad, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por espacio de diez (30) días calendarios, a favor del **Sr. LUCIANO PRADO FLORES**, designado como trabajador de Aldeas infantil Señor de Nazareno de Tambo, adscrita a la Gerencia de desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho por el periodo comprendido a partir del 16 de Agosto al 14 de Setiembre del 2019, con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 30807.



Que, el error material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Resolución Directoral se consignó diez (30)días, siendo lo correcto, treinta (30) días, de licencia por paternidad y;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 859-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de Setiembre 2019:

DICE: Resolución Directoral N° 859-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de Setiembre 2019, el **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, la Licencia por paternidad, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por espacio de **diez (30) días** calendarios, a favor del **Sr. LUCIANO PRADO FLORES**, designado como trabajador de Aldeas infantil Señor de Nazareno de Tambo, adscrita a la Gerencia de desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho por el periodo comprendido a partir del 16 de Agosto al 14 de Setiembre del 2019, con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 30807..

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la Licencia por paternidad, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por espacio de **treinta (30) días calendarios**, a favor del **Sr. LUCIANO PRADO FLORES**, designado como trabajador de Aldeas infantil Señor de Nazareno de Tambo, adscrita a la Gerencia de desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho por el periodo comprendido a partir del 16 de Agosto al 14 de Setiembre del 2019, con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 30807.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR**, firme y subsistente los demás extremos del acto administrativo materia de rectificación, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la transcripción del presente acto Resolutivo a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

ORH/sq



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. RORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos